

## ANEXO I

**Categorías funcionales de productos (CFP) para los productos fertilizantes UE**

## PARTE I

**DENOMINACIÓN DE LAS CFP**

1. Abono o fertilizante
  - A. Abono orgánico
    - I. Abono orgánico sólido
    - II. Abono orgánico líquido
  - B. Abono órgano-mineral
    - I. Abono órgano-mineral sólido
    - II. Abono órgano-mineral líquido
  - C. Abono inorgánico
    - I. Abono inorgánico a base de macronutrientes
      - a) Abono inorgánico sólido a base de macronutrientes
        - i) Abono inorgánico sólido simple a base de macronutrientes
          - A) Abono inorgánico sólido simple a base de macronutrientes a base de nitrato amónico con alto contenido de nitrógeno
        - ii) Abono inorgánico sólido compuesto a base de macronutrientes
          - A) Abono inorgánico sólido compuesto a base de macronutrientes a base de nitrato amónico con alto contenido de nitrógeno
      - b) Abono inorgánico líquido a base de macronutrientes
        - i) Abono inorgánico líquido simple a base de macronutrientes
        - ii) Abono inorgánico líquido compuesto a base de macronutrientes
    - II. Abono inorgánico a base de micronutrientes
      - a) Abono inorgánico simple a base de micronutrientes
      - b) Abono inorgánico compuesto a base de micronutrientes
2. Enmienda caliza
3. Enmienda del suelo
  - A. Enmienda orgánica
  - B. Enmienda inorgánica
4. Sustrato de cultivo

5. Inhibidor
  - A. Inhibidor de la nitrificación
  - B. Inhibidor de la desnitrificación
  - C. Inhibidor de la ureasa
6. Bioestimulante de plantas
  - A. Bioestimulante de plantas microbiano
  - B. Bioestimulante de plantas no microbiano
7. Mezcla de productos fertilizantes

## PARTE II

## REQUISITOS RELACIONADOS CON LAS CFP

1. En esta parte se establecen los requisitos relacionados con las CFP a las que pertenecen los productos fertilizantes UE en virtud de su función alegada.
2. Los requisitos establecidos en el presente anexo para una determinada CFP se aplican a los productos fertilizantes UE de todas las subcategorías de esa CFP.
3. La alegación de que un producto fertilizante UE cumple la función que figura en el presente anexo para la CFP correspondiente se basará en el modo de acción del producto, la concentración relativa de sus distintos componentes, o cualquier otro parámetro pertinente.
4. Cuando la conformidad con determinados requisitos (como la ausencia de un determinado contaminante) se derive cierta e indiscutiblemente de la naturaleza o del proceso de fabricación de un producto fertilizante UE, dicha conformidad podrá darse por supuesta sin verificación (por ejemplo, mediante ensayos) en el procedimiento de evaluación de la conformidad, bajo la responsabilidad del fabricante.
5. Si el producto fertilizante UE contiene una sustancia para la que han sido fijados valores límite máximos de residuos en los alimentos y los piensos con arreglo:
  - a) al Reglamento (CEE) n.º 315/93 del Consejo <sup>(1)</sup>,
  - b) al Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>,
  - c) al Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>, o
  - d) a la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>,

el uso del producto fertilizante UE especificado en las instrucciones no deberá conducir a rebasar esos valores límite en los alimentos o los piensos.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n.º 315/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los productos alimenticios (DO L 37 de 13.2.1993, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 11).

<sup>(4)</sup> Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal (DO L 140 de 30.5.2002, p. 10).